

Contacto CONAMER

MAB-DGM-GPG-GLS-8000183050

De: Reyna, Marco <mreyna@IENova.com.mx>
Enviado el: lunes, 27 de agosto de 2018 03:36 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Marcos Santiago Avalos Bracho; Valle, Elisa; Romero, Sergio
Asunto: Comentarios MIR 22118 expediente 65/0025/130818 - CRE
Datos adjuntos: ECA-078-18 Comentarios DACGs SIRETRAC GN.pdf; Anexo Uno.pdf; Anexo Dos.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes:

Nos permitimos adjuntar nuestros comentarios al anteproyecto MIR 22118 "*Disposiciones Administrativas de Carácter General mediante las cuales se establecen los Lineamientos para el Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural y Petróleo*", con número de expediente 65/0025/130818.

Mucho agradeceremos sean tomados en cuenta en el análisis de dichas disposiciones.

Saludos,



Marco Reyna
Supervisor de Regulación
www.ienova.com.mx
Tel. +52 (55) 9138-0100



Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018
ECA/078/18

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025
Colonia San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, Ciudad de México

Asunto: Comentarios al anteproyecto MIR 22118 “Disposiciones Administrativas de Carácter General mediante las cuales se establecen los Lineamientos para el Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural y Petróleo”.

Expediente: 65/0025/130818.

Promovente: Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Por medio del presente y como titular de los permisos de almacenamiento y licuefacción de gas natural números G/140/ALM/2003 y G/20709/LICUE/2017, respectivamente, (los “Permisarios”), me permito realizar diversos Comentarios Generales y Específicos de fondo y de forma al anteproyecto con número de expediente 65/0025/130818, MIR 22118 “Disposiciones Administrativas de Carácter General mediante las cuales se establecen los Lineamientos para el Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural y Petróleo” (las “DACGs”), que remitió la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) con fecha 13 de agosto de 2018, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (la “Comisión”):

A. Comentarios Generales:

1. La expedición de las DACGs generará un impacto económico adicional, ya que se tendrán que realizar adecuaciones a los sistemas de información de los Permisarios a fin de automatizar los registros conforme a las características que se establecen en las DACGs.
2. Las DACGs representan una carga y costo administrativo alto, y más si se considera que la CRE aún no define la plataforma electrónica a través de la cual los Permisarios tendrán que presentar la información solicitada y así dar cumplimiento a sus obligaciones.
3. Se considera que la periodicidad que establecen las DACGs para la entrega de la información es excesiva, esto si se toma en consideración que la generación de ciertos reportes de información puede prolongarse hasta por una semana, y después se tiene que tener un plazo considerable para llevar a cabo la carga de los mismos en la plataforma electrónica que establezca la CRE.
4. Se considera que la información que se solicita en el Apartado 4 “*FORMATOS PARA EL REGISTRO DE TRANSACCIONES*”, en particular los relativos a los puntos de entrega no agregan un valor que ayude a los fines estadísticos que buscan las DACGs, ya que dicha información ya es del conocimiento de la CRE y, en algunos de los casos del dominio público puesto que se encuentra en los boletines electrónicos de los Permisarios.



5. El plazo que se establece para que los Permisarios puedan cumplir con las obligaciones que establecen las DACGs es escaso tomando en consideración las particularidades y especificaciones de las mismas.

6. Las DACGs generan una sobre-regulación a los Permisarios, ya que algunas de las obligaciones que establece ya se encuentran contempladas en la normatividad vigente.

7. La expedición de las DACGs puede repercutir en el costo que tenga que pagar el usuario final, toda vez que los Permisarios deberán de realizar erogaciones adicionales a fin de poder cumplir con las obligaciones que está estableciendo la CRE

8. La clasificación del anteproyecto de las DACGs se encuentra incorrecta, toda vez que por sus características se debe considerar como una MIR de Alto Impacto por crear derechos y obligaciones distintos a los que actualmente tienen los Permisarios, y el plazo que se establece para el análisis de las mismas es mínimo comparado al impacto que puede representar a los Permisarios.

B. Comentarios Específicos:

En lo relativo a los comentarios específicos me permito adjuntar al presente escrito como Anexo Uno y Anexo Dos los formatos en donde versan los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

PRIMERO.- Se tengan por presentadas las manifestaciones realizadas en el presente escrito a efecto de que la Comisión las remita a la CRE para que sean valoradas y analizadas por ésta última.

SEGUNDO.- Se modifique la clasificación de la MIR de las DACGs como una MIR de Alto Impacto.

Protesto lo necesario,



ELISA VALLE YEPES
Gerente de Regulación

Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

Referencia (Numeral , inciso)	DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS o JUSTIFICACIÓN
1.1.1	Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer el alcance y procedimiento general para la instrumentación del Sistema del Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de Gas Natural y Petróleo Crudo (SIRETRAC GN), en particular establecen los procedimientos, términos y condiciones que deberán seguir los titulares de los permisos de las actividades antes referidas, para el registro de dichas transacciones comerciales de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a la Ley de Hidrocarburos, y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer el alcance y procedimiento general para la instrumentación del Sistema del Registro Estadístico de Transacciones Comerciales de Gas Natural y Petróleo Crudo (SIRETRAC GN), en particular establecen los procedimientos, términos y condiciones que deberán seguir los titulares de los permisos de las actividades antes referidas, para el registro de dichas transacciones comerciales de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a la Ley de Hidrocarburos, y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	Se considera que es mejor definirse como petróleo, crudo o aceite, ya que podría considerarse que es redundante llamarlo petróleo crudo, toda vez que dentro de la definición de petróleo ya se encuentra contemplado el aceite y el “aceite crudo”
1.1.2	Estas disposiciones son de observancia obligatoria y aplican en todo el territorio nacional a los Permisos de las actividades reguladas de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Gestión de Sistemas Integrados, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación, Expendio al Público y Comercialización, de gas natural y petróleo, según corresponda, y a las personas que realicen las actividades a que se refiere el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	Estas disposiciones son de observancia obligatoria y aplican en todo el territorio nacional a los Permisos de las actividades reguladas de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Gestión de Sistemas Integrados, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación, Expendio al Público y Comercialización, de gas natural y petróleo, según corresponda, y a las personas que realicen las actividades a que se refiere el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos	
1.1.3	Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ejercer la administración, operación y mantenimiento del SIRETRAC GN.		
1.2.1	Las presentes disposiciones administrativas de carácter general se supeditan a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

1.2.2	En lo no previsto por las presentes disposiciones o en caso de contradicción entre éstas y el marco jurídico que refiere el párrafo anterior, se estará a éste último.		
2.1	Para efecto de las presentes disposiciones administrativas se tomarán las definiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos (la Ley), en el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), y en lo no previsto en éstos, se tomarán las siguientes, entendiéndose tanto en singular como en plural:		
2.1.1	Acuse: Documento por el que la Comisión avala el registro de la información sobre la transacción en el SIRETRAC GN de Petrolíferos por un permisionario.	Acuse: Documento por el que la Comisión avala el registro de la información sobre la transacción en el SIRETRAC GN de gas natural y petróleo Petrolíferos por un permisionario.	
2.1.2	Contratista: Permisionario de comercialización de gas natural y petróleo para un área contractual definida en un contrato de exploración y extracción emitido por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.		
2.1.3	Disposiciones o DACG: Las presentes disposiciones administrativas de carácter general.		
2.1.4	Inventario: Volumen de gas natural o petróleo en custodia del Permisionario, en sus respectivos sistemas permisionados, a una fecha determinada.		
2.1.5	Número de Registro: Folio único identificador asignado por el SIRETRAC GN de Petrolíferos a cada Orden de pedido.	Número de Registro: Folio único identificador asignado por el SIRETRAC GN de GN de gas natural y petróleo crudo Petrolíferos a cada Orden de pedido	Se recomienda definir que es una Orden de pedido
2.1.6	Oficialía de Partes Electrónica u OPE: Es la herramienta tecnológica, instrumentada por la Comisión, mediante un portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas, enviar promociones electrónicas y, a la Comisión, realizar actuaciones electrónicas		
2.1.7	Periodo o Periodo del Reporte: Es el plazo comprendido entre el día primero y último de cada mes calendario durante el cual i) el Permisionario facturó las transacciones realizadas, con independencia al periodo en el cual fueron prestados los servicios asociados, o bien ii) un tercero emitió	Periodo o Periodo del Reporte: Es el plazo comprendido entre el día primero y último de cada Mes calendario durante el cual i) el Permisionario facturó las transacciones realizadas, con independencia al periodo en el cual fueron prestados los servicios asociados a dicha transacción , o bien ii) un tercero	Los permisionarios de transporte y almacenamiento, no reciben la información sobre las facturas del gas natural comprado. Se recibe el gas natural del Usuario o Usuario Final solo para transportarlo o almacenarlo y se emiten

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	facturas al Permisionario por las compras realizadas de molécula, gas natural o petróleo, según corresponda.	emitió facturas al Permisionario por las compras realizadas de molécula gas natural o petróleo, según corresponda.	factura la prestación del servicio y no sobre la compra o venta de la molécula. Se recomienda se defina Mes Calendario Se recomiendo no incluir el termino molécula, es un término ambiguo, además ya se está haciendo referencia al gas natural y petróleo
2.1.8	Productor: Empresas dedicadas al procesamiento de gas natural o tratamiento de petróleo.	Productor: Empresa dedicada principalmente a la exploración y procesamiento de petróleo y/o gas natural.	El tratamiento del petróleo se lleva a cabo a través de la refinería. El “procesamiento” de petróleo incluye las operaciones que se llevan a cabo en las instalaciones de separación aledañas a las yacimientos de producción (Field/Lease Facilities)
2.1.9	Punto de Medición o ERM: Punto de medición al inicio y fin de cada sistema permisionado o Estación de Regulación y Medición.		
2.1.10	Registro o Reporte: Se refiere al Registro de Compra, Registro de Venta, Reportes Extraordinarios, Reportes de No Transacciones y Registros Múltiples, que forman parte de cada módulo del SIRETRAC GN.	Reporte: Se refiere al informe que contiene los Registros de Compra, Registros de Venta, registros extraordinarios, Registros de No Transacciones y Registros Múltiples, que forman parte de cada módulo del SIRETRAC GN. Registro Extraordinario:	Para que poner dos definiciones que son totalmente distintas o es Registro o es un Reporte. Se recomienda definir Reporte. Se recomienda definir Registro Extraordinario.
2.1.11	Registro o Reporte de No Transacciones: Se refiere al reporte presentado por el Permisionario durante el Periodo del Reporte con el objeto de declarar que durante dicho periodo no realizó la transacción que se indique.	Registro o Reporte de No Transacciones: Se refiere al reporte presentado por el Permisionario durante el Periodo del Reporte con el objeto de declarar que durante dicho periodo no realizó la transacción que se indique.	Consideramos inútil y más carga administrativa estar registrando información cuando no existieron transacciones, es mejor simplemente no registrar nada.
2.1.12	Registro o Reporte Múltiple: Se refiere al reporte masivo de transacciones presentado por el Permisionario durante el Periodo del Reporte para un permiso.	Registro o Reporte Múltiple: Se refiere al reporte masivo de transacciones presentado por el Permisionario durante el Periodo del Reporte para un permiso.	Para que poner dos definiciones que son totalmente distintas o es Registro o es un Reporte.
2.1.13	Registro de Compra: Conjunto de información que deriva de las compras de Producto facturadas al Permisionario y que son reportadas en el SIRETRAC GN. Cada uno deberá estar asociado a un suministrador y a un contrato específico.		Los Permisitarios de transporte y almacenamiento no cuentan con información de compra de molécula. El gas natural que fluye o se almacena en sus sistemas es propiedad de los

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

			Usuarios o Usuarios finales, esta información deberá ser solicitada exclusivamente a los Comercializadores.
2.1.14	Registro de Venta: Conjunto de información que deriva de las ventas de Productos o Servicios facturadas realizadas por un Permisionario y que son registradas en el SIRETRAC GN. Cada registro estará asociado a un cliente y a un contrato específico.	Registro de Venta: Conjunto de información que deriva de las ventas de productos e-Servicios facturadas realizadas por un Permisionario y que son registradas en el SIRETRAC GN. Cada registro estará asociado a un cliente, contrato específico así como a un movimiento operativo (envío de auto/carro –tanque) y/o nominación	1. No está definido producto, se recomienda definir “Producto” en donde haga referencia tanto al gas natural como al petróleo. 2. La finalidad del SIRETRAC es monitorear la molécula de gas natural y no así la actividad (servicio).
2.1.15	Servicios: Actividades realizadas por los Permisorios al amparo de sus respectivos permisos.	Servicios: Actividades realizadas por los Permisorios al amparo de sus respectivos permisos.	La finalidad del SIRETRAC es monitorear la molécula de gas natural y no así la actividad (servicio).
2.1.16	SIRETRAC GN: Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales.		
		Transacciones Comerciales:	Se sugiere que la Comisión defina Transacciones Comerciales.
2.1.17	Usuarios Operativos: Usuarios acreditados ante la Comisión por el Permisionario, o a través de su representante legal, para realizar los Registros.		
3.1.1	El SIRETRAC GN es un sistema electrónico de registro de información mediante el cual los Permisorios de la Comisión deberán reportar las transacciones comerciales realizadas en materia de gas natural y petróleo, quedando fuera del alcance de éstas disposiciones, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, y deberán, en su caso, estar amparadas por los comprobantes fiscales (facturas) correspondientes.	El SIRETRAC GN es un sistema electrónico de registro de información mediante el cual los Permisorios de la Comisión deberán reportar <u>a la Comisión</u> las transacciones comerciales realizadas en materia de gas natural y petróleo, quedando fuera del alcance de éstas disposiciones, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, y deberán, en su caso, estar amparadas por los comprobantes fiscales (facturas) correspondientes. <u>Ver comentarios adicionales.</u>	1. Deberá establecerse cuál es el alcance de las transacciones comerciales, cuando asistimos a la presentación que hizo la CRE del SIRETRAC se indicó que solo se registrarían las transacciones de compra de gas natural y no así del servicio prestado por cada permisionario, consideramos que se podría duplicar información que actualmente ya se prevé en los boletines electrónicos de los permisionarios. 2. Este párrafo también es confuso en cuanto a que quedara fuera del alcance de estas disposiciones líquidos de gas natural, por lo tanto, ¿los permisionarios de licuefacción quedarían exentos de presentar los reportes?

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

3.1.2	El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes DACG a los Permisosarios, deberá acreditarse por cada permiso otorgado por la Comisión, y deberán reflejar las transacciones comerciales que realicen a lo largo de la cadena de valor del gas natural y petróleo.		
3.1.3	Los registros realizados por los Permisosarios en el SIRETRAC GN se almacenarán en una base de datos que permitirá a la Comisión integrar información histórica sobre las condiciones del mercado de gas natural para que los agentes económicos cuenten con información consistente a lo largo del tiempo y con señales de mercado que generen un mejor entendimiento del desarrollo de las actividades de la cadena del gas natural. Así mismo, dicha información será almacenada bajo sistemas de seguridad que impidan su uso y divulgación no autorizado, siempre en estricto apego a lo establecido a los lineamientos aplicables en la materia.	Los registros realizados por los Permisosarios en el SIRETRAC GN se almacenarán en una base de datos que permitirá a la Comisión integrar información histórica sobre las condiciones del mercado de gas natural y petróleo para que los agentes económicos cuenten con información consistente a lo largo del tiempo y con señales de mercado que generen un mejor entendimiento del desarrollo de las actividades de la cadena del gas natural y petróleo. Así mismo, dicha información será almacenada bajo sistemas de seguridad que impidan su uso y divulgación no autorizado, siempre en estricto apego a lo establecido a los lineamientos aplicables en la materia. Ver comentarios adicionales.	1. Consideramos que los registros originan carga regulatoria excesiva para los permisionarios de transporte y almacenamiento, ya que a la fecha estamos obligados a informar entre otros, los volúmenes conducidos en los boletines electrónicos. (ver Disposición 20.1 de las DACG´s de Transporte y Almacenamiento). 2. Deberá la CRE asegurar la confidencialidad de la información proporcionada.
3.1.4	La Comisión publicará y actualizará, en los medios que para ello defina, reportes e indicadores agregados con la información de las transacciones que se generen en términos de la disposición 3.1.3. resguardando en todo momento la información en apego al marco legal establecido por las autoridades competentes en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales.		1. La CRE deberá definir en estas DACG´s cuáles serán los medios de información que utilizara para el resguardo. 2. La CRE debe definir si la información será publicada por trayecto, grupo tarifario, permisionario, región o por Usuario.
3.1.5	La Comisión podrá compartir la información registrada a través del SIRETRAC GN con otras autoridades con el fin de colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la verificación del cumplimiento al marco legal aplicable.	La Comisión podrá compartir la información pública registrada a través del SIRETRAC GN con otras autoridades con el fin de colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la verificación del cumplimiento al marco legal aplicable.	La CRE no puede violar el derecho de confidencialidad de los permisionarios, ni con particulares, ni con otras autoridades. La obligación que tienen los permisionarios de proporcionar información únicamente es a la CRE quien es el órgano regulador de las actividades que desarrollan las permisionarias. En caso de que otra autoridad requiera dicha información deberá ser requerida a cada

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

			permisionario de conformidad con la legislación aplicable.
3.1.6	La información y documentación relativa al Periodo del Reporte, deberá ser entregada mensualmente, teniéndose como periodo máximo para realizar los Registros correspondientes, el mes inmediato siguiente. Lo anterior, salvo las excepciones que establezcan estas Disposiciones incluyendo lo establecido en la disposición 4.2.1 y el Apartado 9 en relación a la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos que en su momento emita la Secretaría de Energía, en cumplimiento de los establecido en el artículo 80, fracción II de la Ley.	La información y documentación relativa al Periodo del Reporte, deberá ser entregada mensualmente, teniéndose como periodo máximo para realizar los Registros correspondientes, el mes inmediato siguiente. Lo anterior, salvo las excepciones que establezcan estas Disposiciones incluyendo lo establecido en la disposición 4.2.1 y el Apartado 9 en relación a la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos que en su momento emita la Secretaría de Energía, en cumplimiento de los establecido en el artículo 80, fracción II de la Ley.	
3.1.7	En caso de que los Permisarios no hayan facturado alguna transacción comercial durante un mes específico, deberán realizar la manifestación correspondiente durante el periodo máximo referido en la disposición 3.1.6 a través del reporte denominado Reporte de no transacciones, el cual constituye una declaración bajo protesta de decir verdad por parte de dicho Permisario.	En caso de que los Permisarios no hayan facturado alguna transacción comercial durante un mes específico, deberán realizar la manifestación correspondiente durante el periodo máximo referido en la disposición 3.1.6 a través del reporte denominado Reporte de no transacciones, el cual constituye una declaración bajo protesta de decir verdad por parte de dicho Permisario.	Se considera una carga administrativa excesiva el estar registrando información cuando no existieron transacciones, es mejor simplemente no registrar nada.
3.1.8	Cuando los Permisarios identifiquen que alguno de los Reportes presentados contiene algún error u omisión, podrán solicitar a la Comisión la corrección correspondiente mediante la opción Solicitar Edición del SIRETRAC GN. Al respecto, el periodo para corregir errores u omisiones no podrá exceder los plazos establecidos en la disposición 3.1.6.	Cuando los Permisarios identifiquen que alguno de los Reportes presentados contiene algún error u omisión, podrán solicitar a la Comisión la corrección correspondiente mediante la opción Solicitar Edición del SIRETRAC GN. Al respecto, el periodo para corregir errores u omisiones no podrá exceder los plazos establecidos en la disposición 3.1.6., contados a partir de que el permisionario haya corregido el error o la omisión.	1. Consideramos que un mes es un plazo muy corto para corregir posibles errores, los Términos y Condiciones PS permiten hacer ajustes en la facturación en periodos superiores. 2. La CRE debe determinar un procedimiento para dar cumplimiento a esta obligación.
3.1.9	Los Permisarios podrán, de así considerarlo conveniente, capturar paulatinamente la información en el SIRETRAC GN, almacenando el avance mediante la opción denominada “Guardar”. Dicho llenado no constituye la entrega definitiva de los Reportes, para lo cual los permisionarios deberán finalizar el registro y enviarlo mediante la opción denominada “Registrar”, de acuerdo a los tiempos establecidos en la disposición 3.1.6.	Los Permisarios podrán, de así considerarlo conveniente, capturar paulatinamente la información en el SIRETRAC GN, almacenando el avance mediante la opción denominada “Guardar”. Dicho llenado no constituye la entrega definitiva de los Reportes, para lo cual los permisionarios deberán finalizar el registro y enviarlo mediante la opción denominada “Registrar”, de acuerdo a los tiempos establecidos en la disposición 3.1.6.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

3.1.10	Para aquellos permisos que se encuentren en operación, a la entrada en vigor de éstas Disposiciones, serán habilitados los módulos y Registros correspondientes del SIRETRAC GN de forma automática para que puedan cumplir con las obligaciones conferidas en las presentes Disposiciones; ateniéndose en todo momento a los procedimientos de registro de usuarios referidos en el Apartado 6 de éstas Disposiciones.		
3.1.11	Para la correcta implementación del procedimiento de habilitación de Registros y módulos referido en la disposición 3.1.10 anterior, es obligación del Permisionario mantener actualizados los expedientes de la Comisión en lo que refiere a su estado operativo. Para los permisos que inicien su vigencia de manera posterior a la entrada en vigor de éstas Disposiciones, los módulos y Registros correspondientes del SIRETRAC GN serán habilitados una vez que el permisionario informe sobre el inicio de operaciones.		
3.1.12	Los Permisionarios deberán registrar a más tardar el 31 de enero de cada año, el inventario de gas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para cada uno de sus sistemas permisionados.	Los Permisionarios deberán registrar a más tardar el 31 de enero de cada año, el inventario de gas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, para cada uno de sus sistemas permisionados.	1. ¿Es un registro adicional? No se identifica en ninguno de los registros que se definen. 2. En el caso de transporte ¿Se refiere al gas de empaque de la línea? 3. Se solicita a la CRE proporcione el formato para presentar el Inventario, ya que no se encuentra contemplado en las DACGs.
3.2.1	Cada módulo del SIRETRAC GN corresponde a las actividades permisionadas por la Comisión, conforme lo establecido en los artículos 48, fracción II y las ventas de primera mano del Transitorio Décimo Tercero de la Ley. Dentro de cada módulo se encuentran dos principales reportes denominados: (i) Registro de Venta, y (ii) Registro de Compra.		
3.2.2	De manera general, mediante los Registro de Venta la Comisión obtendrá información de las transacciones comerciales realizadas entre Permisionarios y con usuarios finales, asociadas a la venta de molécula, venta de servicio		1. La CRE deberá aclarar las características del reporte denominado “Venta de Servicio”. 2. Los permisionarios otorgamos servicio también a Usuarios como son los Comercializadores y

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	o a la venta de molécula y servicios, según corresponda, durante el Periodo del Reporte. De ésta forma, los Permisionarios no están obligados a registrar las compras que realicen a otros Permisionarios, a efecto de evitar el doble registro de información. En cada Registro de Venta, los permisionarios deberán reportar todas las transacciones amparadas por un contrato celebrado con un usuario durante el Periodo del Reporte.		estos a su vez otorgan el servicio a los Usuarios finales. Este punto deberá aclararse.
3.2.3	Así mismo, mediante los Registro de Compra la Comisión obtendrá información de las transacciones comerciales que realicen los Permisionarios con otros agentes de la cadena de valor del gas natural y petróleo, durante el Periodo del Reporte. Los Permisionarios podrán presentar en un solo Registro de Compra la información correspondiente a todas las transacciones relativas a un contrato y al mismo Periodo del Reporte.		
3.2.4	Los Permisionarios podrán hacer la carga de su información de forma individual, a través de los Registros contenidos en sus respectivos módulos, o bien, utilizar el reporte denominado Registros Múltiples para la carga simultanea de Registros de Compra y Registros de Venta.		La factibilidad de realizarlo de una u otra forma (individual o múltiple) dependerá del método de carga de información establecido por la CRE así como la taxonomía de los archivos permitidos para carga. Si el sistema será una plataforma parecida a OPE podrá ser un proceso lento.
3.2.5	Cada Registro Múltiple deberá corresponder a un Periodo de Reporte y podrá contener información de uno o más permisos y varios contratos asociados a cada uno. Para la entrega del Registro Múltiple, deberá estarse a los plazos establecidos en la disposición 3.1.7 de las DACG.	Cada Registro Múltiple deberá corresponder a un Periodo de Reporte y podrá contener información de uno o más permisos y varios contratos asociados al permiso cada uno. Para la entrega del Registro Múltiple, deberá estarse a los plazos establecidos en la disposición 3.1.7 de las DACG.	Se considera que la entrega de la información se debe de separar por permisionario, por lo tanto no tiene razón de ser el Registro Múltiple.
3.2.6	Para cada Reporte enviado a través del SIRETRAC GN, la Comisión asignará un número de registro para su plena identificación y trazabilidad, con excepción del Reporte Múltiple, en el que se asignarán múltiples números de registros, uno para cada conjunto de transacciones que correspondan a un contrato y un permiso.		La CRE debe definir una manera concreta y segura para el correcto resguardo de la información y para que los permisionarios no estemos reportando información que otros permisionarios deberían informar.
3.2.7	Para los Permisionarios de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución por medios	Para los Permisionarios de compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución por medios distintos a	Se considera se debe eliminar este numeral puesto que siempre que se presta un servicio se emite una factura. En caso de prestarse un

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	distintos a ductos, que tienen participación a lo largo de la cadena de suministro, de manera directa o indirecta, a través de diversos permisos, empresas filiales o asociadas, y que en estricto apego a las disposiciones fiscales aplicables en la materia no emitan factura alguna por la presentación de un servicio y/o venta de molécula, deberán registrar dichas transacciones como <i>Transferencias</i> en el apartado que para tales efectos está integrado en cada módulo.	ductos, que tienen participación a lo largo de la cadena de suministro, de manera directa o indirecta, a través de diversos permisos, empresas filiales o asociadas, y que en estricto apego a las disposiciones fiscales aplicables en la materia no emitan factura alguna por la presentación de un servicio y/o venta de molécula, deberán registrar dichas transacciones como Transferencias en el apartado que para tales efectos está integrado en cada módulo	servicio y no facturarse estaríamos contraviniendo la regulación fiscal.
3.2.8	Para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Energía respecto a la política pública en materia energética aplicable a la constitución de Almacenamiento de gas natural, los permisionarios podrán utilizar los mismos Reportes para dar cumplimiento a dicha obligación, conforme lo establecido en el Apartado 5 de las DACG.	Así mismo, una vez iniciada la obligación de entregar reportes referida en la disposición 11.1 de las presentes Disposiciones, los Permisionarios deberán entregar el Reporte de Inventario con la información relativa al inventario de gas y petróleo de cada uno de sus sistemas permisionados al cierre de dicho mes de inicio de la obligación referida, con el objeto de integrar dicha información como el inventario inicial de los sistemas.	Esta obligación ya se encuentra regulada en la Política de Almacenamiento, se considera que se debe de eliminar estos registros de las DACGs, o bien, adecuar la Política de Almacenamiento, para no caer sobre regulación.
3.3.1	La Comisión incluirá de forma automática en cada Reporte que sea presentado a través SIRETRAC GN, los datos generales del Permisionario con base en la información proporcionada por éste y que obra en los expedientes de la Comisión.	La Comisión incluirá de forma automática en cada Reporte que sea presentado a través SIRETRAC GN, los datos generales del Permisionario con base en la información proporcionada por éste y que obra en los expedientes de la Comisión.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
3.3.2	En cada Registro los Permisionarios deberán incluir la información que identifique plenamente la transacción realizada conforme lo descrito en las DACG. Cada Registro deberá coincidir con la o las facturas emitidas durante el Periodo del Reporte por concepto de las actividades permisionadas llevadas a cabo, con independencia del periodo al cual esté asociada la prestación de los servicios correspondientes.		La CRE debe definir el supuesto de los sistemas de transporte que no cuentan con una tarifa asociada por uso.
3.3.3	El valor de las transacciones comerciales, siempre se tendrá que registrar en la moneda en la que éstas fueron facturadas, debiéndose especificar la moneda en la que fueron realizadas.		
3.4.1	La Comisión pondrá a disposición de los Permisionarios los servicios web. Dichos servicios podrán ser utilizados con la finalidad de que los Permisionarios den cumplimiento a las		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	presentes disposiciones administrativas de carácter general a través de los sistemas con los que, en su caso, cuenten.		
3.4.2	Para poder hacer uso de los servicios web a que se refiere la disposición inmediata anterior, será necesario que el Permisionario, por su propio derecho o a través de su representante legal, ingrese a la OPE y solicite a la Comisión un certificado digital para el uso de dichos servicios. Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento de la Comisión, la información siguiente: i. Nombre, denominación o razón social de la persona o personas representadas que harán uso del certificado digital y ii. Dirección IP del servidor del ambiente de producción que se comunicará con el Siretrac GN, para cada razón social;		
3.4.3	Los datos descritos en el párrafo anterior, deberán presentarse a través de la OPE en el formulario electrónico que en su momento sea puesto a disposición de los permisionarios.		
3.4.4	Una vez que el Permisionario o su representante legal acreditado ante la OPE, suscriba mediante su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) el formulario electrónico de descarga de certificados digitales, se entregarán dichos certificados a través de la OPE.		Se considera necesarios que los servicios web permitan cargas masivas de información o a través de plantillas que puedan importarse con rapidez.
3.4.5	La Comisión publicará en su página electrónica las especificaciones mínimas necesarias para el uso de los servicios web.		
4.1.1.1	Corresponde al registro de venta de servicio de distribución, que no incluye la comercialización de molécula, a un permisionario de la Comisión, y consiste únicamente en la recepción de gas natural en el o los puntos de inyección del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar al permisionario en uno o varios puntos de extracción del mismo sistema.		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

4.1.2.1	Corresponde al registro de venta de servicio de distribución a un usuario final, y consiste únicamente en la recepción de gas natural en el o los puntos de inyección del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar al usuario en uno o varios puntos de extracción del mismo sistema.		
4.1.2.2	El permisionario podrá entregar en el registro referido en la disposición 4.1.2, las transacciones asociadas a un contrato y un usuario específico, incluyendo las respectivas facturas, durante el mes al que corresponda el Periodo del Reporte.		Consideramos innecesario que la CRE tenga las facturas y el contratos de todos los usuarios de los permisionarios, ¿la CRE está preparada para para resguardar dicha información?
4.1.3.1	Corresponde al registro de venta de servicio de distribución con comercialización, que consiste en la venta de servicios de distribución y la enajenación de gas natural al permisionario de la Comisión cuyo consumo anual no supere 5,000 Gigajoules.		
4.1.4.1	Corresponde al registro de venta de servicio de distribución con comercialización, que consiste en la venta de servicios de distribución y la enajenación de gas natural a usuarios finales cuyo consumo anual no supere 5,000 Gigajoules.		
4.1.5	Corresponde al registro de las compras de gas a productores o importadores para la prestación del servicio de distribución con comercialización.		
4.2.1	Las ventas de primera mano a que se refieren el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos, deberán de ser registradas en éste módulo. En el caso específico de los Reportes a entregar en el Módulo de Comercialización, incluyendo lo relativo a ventas de primera mano, se deberán entregar a más tardar el día 16 natural de cada mes calendario la información de sus transacciones correspondiente al mes inmediato anterior. Mientras que, en el caso específico de permisionarios de comercialización de contratistas de exploración y extracción, los registros serán presentados a la Comisión con una frecuencia semestral y desagregado mensual, pudiendo registrar paulatinamente sus transacciones.		¿Que modulo? No es claro el primer párrafo.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

4.2.1.1	El permisionario que cuente con un permiso de comercialización que tengan más de una familia de productos únicamente deberá reportar en el SIRETRAC GN las transacciones comerciales relativas a gas natural y petróleo, teniendo que ajustarse a las demás Disposiciones Administrativas de Carácter General que en su caso emita la Comisión para el reporte de las transacciones comerciales de Gas Licuado de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos		
4.2.8	El presente registro será utilizado por los permisionarios que sean Contratistas o Productores, a fin de reportar aquella producción de gas natural y petróleo que será utilizada para autoconsumo o destinada para la venta.		
4.10.1	Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión.		
4.10.1.1	Los permisionarios que realicen esta actividad para gas natural procesado, gas natural sin procesar y petróleo, deberán registrar los siguientes datos:		
4.10.2	<i>Registro de venta de servicio a un Productor.</i>		
4.10.3	<i>Registro de venta de servicio a un usuario final.</i>		
4.10.4	<i>Registro de compra de molécula a un productor, importador o comercializador</i>		
4.11	Los permisionarios realicen esta actividad para gas natural procesado, deberán registrar los siguientes datos		
4.11.1	Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión		
4.11.2	<i>Registro de venta de servicio a un usuario final</i>		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

4.11.3	Registro de compra de molécula a un Productor, Importador o Comercializador		
4.12	Los permisionarios realicen esta actividad para gas natural procesado y petróleo, deberán registrar los siguientes datos:		
4.12.1	Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión		
4.12.2	Registro de venta de servicio a un Productor		
4.12.3	Registro de venta de servicio a un Usuario Final		
4.12.4	Registro de compra de molécula a un Productor		
5.1	Será obligación de los Permisionarios, de forma directa o por medio de sus representantes legales o de los Usuarios Operativos, dar cumplimiento a las presentes DACG. De igual forma, toda la información presentada a través del SIRETRAC GN es responsabilidad del Permisionario, con independencia de la persona debidamente acreditada que haya realizado el registro, y se considera que los registros son registrados siempre bajo protesta de decir verdad.		
5.2	Los Permisionarios, directamente o por medio de sus representantes legales, a través de la OPE, podrán dar de baja en cualquier momento a Usuarios Operativos acreditados, para el uso del SIRETRAC GN, mediante el formulario electrónico correspondiente.	Los Permisionarios, directamente o por medio de sus representantes legales, a través de la OPE, podrán dar de baja en cualquier momento a Usuarios Operativos acreditados, para el uso del SIRETRAC GN, mediante el formulario electrónico correspondiente.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
5.3	Es responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado su registro de Usuarios Operativos.		
5.4	La primera vez que ingresen al SIRETRAC GN, tanto el Permisionario, su representante legal o los Usuarios	La primera vez que ingresen al SIRETRAC GN, tanto el Permisionario, su representante legal o los Usuarios Operativos	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	Operativos acreditados, deberán leer y aceptar los términos y condiciones de usos del sistema.	acreditados, deberán leer y aceptar los términos y condiciones de usos del sistema.	
5.5	Los Permisarios, por su propio derecho o a través de sus representantes legales o Usuarios Operativos, estarán obligados, según sea el caso, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente: I. Registrar información confiable, completa y fidedigna; II. Realizar el registro de la información de las transacciones de compra/ventas a no permisionarios, en los tiempos señalados en la disposición 3.1.6, y III. Cumplir con el marco regulatorio aplicable.		
5.6	El SIRETRAC GN almacenará información respecto a las transacciones de los permisos, por lo cual, los Permisarios serán responsables de realizar los trámites correspondientes ante la Comisión, de conformidad con el marco Regulatorio aplicable.		
5.7	Los Permisarios cuyos permisos se encuentren en operación, están obligados a registrar en el SIRETRAC GN la información de sus transacciones comerciales conforme a la disposición 3.1.7 de las presentes Disposiciones y al acuerdo por el que la Comisión aprueba su calendario anualmente.	Los Permisarios cuyos permisos se encuentren en operación, están obligados a registrar en el SIRETRAC GN la información de sus transacciones comerciales conforme a la disposición 3.1.7 de las presentes Disposiciones y al acuerdo por el que la Comisión aprueba su calendario anualmente.	Consideramos que se duplica con el punto 3.1.7.
5.8	Los Permisarios deberán dar de alta en el SIRETRAC GN, todas las casetas de inyección y extracción, puntos o postes de carga y descarga y en general, todos aquellos equipos de medición en las que se reciban y entreguen los hidrocarburos, en el mismo mes de puesta en servicio o en gas de la misma.		
6.1.1	Los Permisarios, por cuenta propia o por conducto de sus representantes legales acreditados ante la OPE, podrán acceder al SIRETRAC GN con el mismo usuario y contraseña habilitados para el uso de dicha herramienta.	Los Permisarios, por cuenta propia o por conducto de sus representantes legales acreditados ante la OPE, podrán acceder al SIRETRAC GN con el mismo usuario y contraseña habilitados para el uso de dicha herramienta.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

6.2.1	Los Permisarios, directamente o por medio de sus representantes legales, podrán acreditar Usuarios Operativos a través de la OPE para registrar sus transacciones en el SIRETRAC GN. Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento de la Comisión, la información siguiente para cada usuario: I. Nombre completo; II. Registro Federal de Contribuyentes; III. Correo electrónico, y IV. El o los números de permisos de los que podrá registrar información.	Los Permisarios, directamente o por medio de sus representantes legales, podrán acreditar Usuarios Operativos a través de la OPE para registrar sus transacciones en el SIRETRAC GN. Para tal efecto, deberán hacer del conocimiento de la Comisión, la información siguiente para cada usuario: I. Nombre completo; II. Registro Federal de Contribuyentes; III. Correo electrónico, y El o los números de permisos de los que podrá registrar información.	Consideramos que este punto debe ir de acuerdo con el 3.3.1 En donde indica que será la CRE quien aporte esos datos.
6.2.2	Los datos descritos en la disposición anterior, se deberán proporcionar a través de la OPE, mediante el formulario electrónico correspondiente, con fundamento en el artículo 19, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Los datos descritos en la disposición anterior, se deberán proporcionar a través de la OPE, mediante el formulario electrónico correspondiente, con fundamento en el artículo 19, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Consideramos que este punto debe ir de acuerdo con el 3.3.1 En donde indica que será la CRE quien aporte esos datos.
6.2.3	Una vez que el Permisario o su representante legal acreditado ante la OPE suscriba, mediante Firma electrónica Avanzada (FIEL) el formulario electrónico de autorización de usuarios, se enviará al correo previamente registrado, la contraseña para poder acceder al SIRETRAC GN.	Una vez que el Permisario o su representante legal acreditado ante la OPE suscriba, mediante Firma electrónica Avanzada (FIEL) el formulario electrónico de autorización de usuarios, se enviará al correo previamente registrado, la contraseña para poder acceder al SIRETRAC GN.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
6.2.4	En caso de que se desee dar de baja un Usuario Operativo previamente acreditado, el Permisario o su representante legal acreditado, deberá llenar y firmar con FIEL ante la OPE, el formulario electrónico de baja de usuarios y, una vez que se eliminen los privilegios correspondientes para acceder al SIRETRAC GN, se enviará un correo electrónico de confirmación a la cuenta de la persona que solicitó la baja del o de los usuarios.	En caso de que se desee dar de baja un Usuario Operativo previamente acreditado, el Permisario o su representante legal acreditado, deberá llenar y firmar con FIEL ante la OPE, el formulario electrónico de baja de usuarios y, una vez que se eliminen los privilegios correspondientes para acceder al SIRETRAC GN, se enviará un correo electrónico de confirmación a la cuenta de la persona que solicitó la baja del o de los usuarios.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
7.1	En caso de que se presenten contingencias, tales como desastres naturales, fallos generales que afecten las redes o el sistema eléctrico, o fallas propias del SIRETRAC GN, que impidan su uso, la Comisión informará dicha circunstancia a los Permisario a través de la OPE o su página electrónica.	En caso de que se presenten contingencias, tales como desastres naturales, fallos generales que afecten las redes o el sistema eléctrico, o fallas propias del SIRETRAC GN, que impidan su uso, la Comisión informará dicha circunstancia a los Permisario a través de la OPE o su página electrónica.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

7.2	Una vez que se restablezca el funcionamiento del SIRETRAC GN, la Comisión notificará a los Permisarios el periodo que se habilitará para registrar la información que no se haya registrado durante la contingencia.	Una vez que se restablezca el funcionamiento del SIRETRAC GN, la Comisión notificará a los Permisarios el periodo que se habilitará para registrar la información que no se haya registrado durante la contingencia.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
8.1	Corresponde a la Comisión ejercer la administración, operación y mantenimiento del SIRETRAC GN, así como poner a disposición de los Usuarios Operativos y Permisarios, una mesa de ayuda para la atención de dudas y problemas técnicos relacionados con el sistema. Los datos de contacto de dicha mesa de ayuda se pondrán a disposición de los usuarios en el portal de internet de la Comisión.	Corresponde a la Comisión ejercer la administración, operación y mantenimiento del SIRETRAC GN, así como poner a disposición de los Usuarios Operativos y Permisarios, una mesa de ayuda para la atención de dudas y problemas técnicos relacionados con el sistema. Los datos de contacto de dicha mesa de ayuda se pondrán a disposición de los usuarios en el portal de internet de la Comisión.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
9.1	Los permisionarios de Transporte, Gestión de Sistemas Integrados y Almacenamiento deberán cumplir con las obligaciones de reporte de información contenidas en la Política Pública en materia energética aplicable a la constitución de Almacenamiento de Gas Natural, publicada por la Secretaría de Energía.	Los permisionarios de Transporte, Gestión de Sistemas Integrados y Almacenamiento deberán cumplir con las obligaciones de reporte de información contenidas en la Política Pública en materia energética aplicable a la constitución de Almacenamiento de Gas Natural, publicada por la Secretaría de Energía.	Se considera se debe de eliminar puesto que las obligaciones ya se encuentran establecidas en la política y parece redundante, la CRE puede allegarse de la información a través de los cumplimientos establecidos en la política.
9.2	Los permisionarios de Transporte, Gestión de Sistemas Integrados y Almacenamiento deberán presentar el Reporte de Inventario y Flujo, según corresponda, en el SIRETRAC GN de forma semanal o diaria, conforme lo establecido en la referida Política Pública	Los permisionarios de Transporte, Gestión de Sistemas Integrados y Almacenamiento deberán presentar el Reporte de Inventario y Flujo, según corresponda, en el SIRETRAC GN de forma semanal o diaria, conforme lo establecido en la referida Política Pública.	Se considera solo aplica en el caso del almacenamiento, puesto que esta obligación ya se establece en numerales anteriores, asimismo, se solicita se defina que es un Reporte de Inventario.
9.3	No obstante que los Reportes sean presentados diaria o semanalmente, según corresponda, la información deberá ser consolidada por los permisionarios referidos en éste apartado de manera mensual mediante los Registros correspondientes.		
10.1	La Comisión podrá verificar en todo momento, a través del uso de las atribuciones establecidas en el marco regulatorio aplicable, el cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como verificar en cualquier momento la veracidad de la información reportada por los Permisarios a través del SIRETRAC GN.		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

10.2	El incumplimiento de las obligaciones establecidas a los Permisionarios mediante las presentes DACG será sancionable por la Comisión atendiendo a las atribuciones a ésta conferidas en la Ley.		
11.1	Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mientras que las obligaciones de los Permisionarios de entregar los Reportes a la Comisión a través del SIRETRAC GN comienza 15 días hábiles después de la entrada en vigor.	Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, mientras que las obligaciones de los Permisionarios de entregar los Reportes a la Comisión a través del SIRETRAC GN comienza 15 días hábiles 6 meses después de la entrada en vigor y una vez que se encuentre habilitado el SIRETRAC GN.	Se considera que 15 días hábiles es un tiempo corto tomando en consideración las cargas administrativas y económicas que las DACGs le generarán a los permisionarios.
11.2	Los solicitantes de permiso y los Permisionarios que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones ya se encuentren realizando actividades podrán obtener los manuales de uso del SIRETRAC GN y tomar la capacitación presencial o en línea, a través de la página electrónica de la Comisión, www.cre.gob.mx , asegurándose de que las personas designadas como Usuarios Operativos del SIRETRAC GN cuenten con los manuales y tomen la capacitación.	Los solicitantes de permiso y los Permisionarios que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones ya se encuentren realizando actividades podrán obtener los manuales de uso del SIRETRAC GN y tomar la capacitación presencial o en línea, a través de la página electrónica de la Comisión, www.cre.gob.mx, asegurándose de que las personas designadas como Usuarios Operativos del SIRETRAC GN cuenten con los manuales y tomen la capacitación.	Consideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
11.3	Antes de la fecha de inicio de la obligación para entregar Reportes, la Comisión realizará talleres de capacitación para el correcto uso y cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas a los Permisionarios. Dicho calendario de capacitaciones estará disponible en la página electrónica de la Comisión.	Antes de la fecha de inicio de la obligación para entregar Reportes, la Comisión realizará talleres de capacitación para el correcto uso y cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas a los Permisionarios. Dicho calendario de capacitaciones estará disponible en la página electrónica de la Comisión.	La realización de talleres antes de la fecha de inicio de la obligación de entregar Reportes, refuerza el hecho de que las DACGs deben de entrar en vigor hasta después de 6 meses de su publicación. Adicionalmente cconsideramos que este punto tendría que estar en un procedimiento, no en el alcance de estas disposiciones.
11.4	Los Permisionarios que comiencen operaciones en fecha posterior a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán cumplir con lo dispuesto en la disposición 11.1, contando con los mismos plazos, a partir de que informen a la Comisión el inicio de operaciones.		
11.5	A partir del 1 de enero de 2019, se derogan las obligaciones establecidas a los Permisionarios de almacenamiento de gas natural, transporte y distribución de gas natural por medio de ductos, establecidas en la Directiva de Información	A partir del 1 de enero de 2019 Con la entrada en vigor de estas Disposiciones se derogan las obligaciones establecidas a los Permisionarios de almacenamiento de gas natural, transporte y distribución de gas natural por medio de ductos, establecidas en	No se está preservando el criterio de eliminar carga regulatoria a los permisionarios, la información presentada en cumplimiento a la

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016. En todo caso, los Permisosarios deberán enviar el último reporte trimestral que coincida con el mes en el que se inició la vigencia de las Disposiciones.	la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016. En todo caso, los Permisosarios deberán enviar el último reporte trimestral que coincida con el mes en el que se inició la vigencia de las Disposiciones.	Directiva de Información es mucho menor, de periodicidad trimestral, etc.
11.6	La Comisión derogará mediante Acuerdo la Resolución RES/882/2015, una vez que se considere existen las condiciones adecuadas para la integración de los índices de precios de gas natural a partir de la información recibida a través del Siretrac GN.		
11.7	El Periodo del Reporte asociado a los primeros Reportes de cada Permisosario, corresponderá sólo al mes en el que inició la obligación de entrega de información con base en lo establecido en la disposición 11.1 anterior.		
11.8	Así mismo, una vez iniciada la obligación de entregar reportes referida en la disposición 11.1 de las presentes Disposiciones, los Permisosarios deberán entregar el Reporte de Inventario con la información relativa al inventario de gas y petróleo de cada uno de sus sistemas permisionados al cierre de dicho mes de inicio de la obligación referida, con el objeto de integrar dicha información como el inventario inicial de los sistemas.	Así mismo, una vez iniciada la obligación de entregar reportes referida en la disposición 11.1 de las presentes Disposiciones, los Permisosarios deberán entregar el Reporte de Inventario con la información relativa al inventario de gas y petróleo de cada uno de sus sistemas permisionados al cierre de dicho mes de inicio de la obligación referida, con el objeto de integrar dicha información como el inventario inicial de los sistemas.	Ser consistentes con el punto 3.1.12.
11.9	Durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio de vigencia y la fecha en que inicia la obligación de entregar Reportes, los Permisosarios deberán concluir con el proceso de registro de usuarios contenido en las disposiciones 11.1 y 11.2 y participar, de así ser requeridos, en las pruebas piloto del SIRETRAC GN.		
11.10	Las presentes Disposiciones representan los formatos y el medio oficial de la presentación de información estadística aplicable a los Contratistas de exploración y extracción a que se refiere el resolutivo segundo del Acuerdo A/019/2017 emitido por la Comisión Reguladora de Energía.		
11.11	Las presentes Disposiciones representan los formatos y el medio oficial de la presentación de información estadística a		

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	que se refiere el resolutivo Séptimo de la Resolución RES/1400/2018 emitida por la Comisión Reguladora de Energía.		
--	--	--	--

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

APARTADO 4.
FORMATOS PARA EL REGISTRO DE TRANSACCIONES

4.6.4 Registro de compra de molécula

Comentado [RM1]: Se solicita a la CRE especifique si este formato aplica cuando se compra gas de empaque.

Nombre de los campos		Descripción o comentario
Datos del vendedor	No. de permiso Sener o CNH	Escribir la información del vendedor
	Razón Social	
	RFC	
Datos del servicio	Número de contrato	La información deberá corresponder a la o las facturas de compra del mes y año del Reporte. Seleccionar las unidades en las que se reportará de la lista desplegable.
	Periodo del servicio	
	Cantidad Facturada (volumen o energía)	
	Poder calorífico o factor de conversión	
Punto de inyección al sistema	Número identificador del poste o mesa de descarga	El permisionario podrá agregar tantos registros sean necesarios. La suma del volumen deberá coincidir con la cantidad factura.
	Número de serie del poste o mesa de descarga	
	Cantidad	
Importes	Valor de la compra	Seleccionar la unidad en la que se reportará de la lista desplegable.
	Adjuntar facturas	Archivos XML y PDF de la o las facturas emitidas durante el Periodo del Servicio

4.10. Módulo de Transporte por medio de ducto

4.10.1 Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión

4.10.1.11 Los permisionarios que realicen esta actividad para gas natural procesado, gas natural sin procesar y petróleo, deberán registrar los siguientes datos:

Nombre de los campos		Descripción o comentario
Datos del comprador de servicio y propietario de la molécula	Tipo de permisionario	Escribir o seleccionar de la lista desplegable.
	Razón Social	
	RFC	
	Número de permiso emitido por la Comisión	
Datos del servicio	Número de contrato	El número del contrato que ampara la prestación del servicio.
	Capacidad reservada en base firme	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato.
	Capacidad en base interrumpible	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato En el caso de que el permisionario aún no cuente con contratos para la prestación del servicio en base interrumpible, deberá señalar en esta casilla la cantidad del contrato que ampara la prestación del

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

		servicio en las unidades especificadas en el contrato.
	Días del periodo	Corresponde al número de días del mes reportado en el que se prestó el servicio.
	Periodo del servicio	Corresponde al mes y año reportado, en el cual se prestó el servicio.
	Cantidad transportada en base firme	Cantidad real transportada amparada por un contrato de prestación del servicio en base firme.
	Cantidad transportada en base interrumpible	Cantidad real transportada amparada por un contrato de prestación del servicio en base interrumpible.
	Poder calorífico	Solo para gas natural procesado.
	Energía transportada	Solo para gas natural procesado.
	Gravedad API	Solo para petróleo.
	Punto de entrega del producto	
	Nombre de la ERM	El permisionario deberá agregar los datos de la ERM.
	Número de la ERM	
	Domicilio	
	Volumen	
Detalle de la facturación	Importe total del cargo por capacidad	Valor asociado a cada concepto sin IVA y que deberá corresponder a los importes de la o las facturas del Periodo del Reporte Se podrán adicionar las casillas adicionales que se requieran.
	Importe total del cargo por uso	
	Importe por base interrumpible	
	Servicios adicionales	
	Valor total del servicio	
	Adjuntar facturas	Archivos XML y PDF de la o las facturas emitidas durante el Periodo del Servicio

Comentado [RM2]: Se solicita a la CRE definir y establecer:
1 Si se refiere a energía o a volumen?.
2. Se recomienda sea energía, ya que así podrá cuadrar con las facturas.
3.Establecer en que unidades se expresará.
4. Establecer el supuesto que las unidades de facturación son diferentes a las de la DAGC (en caso de convencionales)
5.Establecer si se desglosará o en total por Punto de Entrega.

Comentado [RM3]: Establecer si es lo mismo que la cantidad transportada.

4.11. Módulo de Gestión de sistemas integrados

Comentado [RM4]: Se considera que es la misma información que el “Módulo de Transporte por medio de ducto”, no se ve la necesidad de separarlos.

Los permisionarios realicen esta actividad para gas natural procesado, deberán registrar los siguientes datos

4.11.1 Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión

Nombre de los campos		Descripción o comentario
Datos del comprador de servicio y propietario de la molécula	Tipo de permisionario	Escribir o seleccionar de la lista desplegable.
	Razón Social	
	RFC	
	Número de permiso emitido por la Comisión	

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

Datos del servicio	Número de contrato	El número del contrato que ampara la prestación del servicio.
	Capacidad reservada en base firme	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato.
	Capacidad en base interrumpible	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato En el caso de que el permisionario aún no cuente con contratos para la prestación del servicio en base firme, deberá señalar en esta casilla la cantidad del contrato que ampara la prestación del servicio en las unidades especificadas en el contrato.
	Días del periodo	Corresponde al número de días del mes reportado en el que se prestó el servicio.
	Periodo del servicio	Corresponde al mes y año reportado, en el cual se prestó el servicio.
	Cantidad transportada en base firme	Cantidad real transportada amparada por un contrato de prestación del servicio en base firme.
	Cantidad transportada en base interrumpible	Cantidad real transportada amparada por un contrato de prestación del servicio en base interrumpible.
	Poder calorífico	Solo para gas natural procesado.
	Energía transportada	Solo para gas natural procesado.
	Gravedad API	Solo para petróleo.
	Punto de entrega del producto	
	Nombre de la ERM	El permisionario deberá agregar los datos de la ERM.
	Número de la ERM	
	Domicilio	
	Volumen	
Detalle de la facturación	Importe total del cargo por capacidad	Valor asociado a cada concepto sin IVA y que deberá corresponder a los importes de la o las facturas del Periodo del Reporte Se podrán adicionar las casillas adicionales que se requieran.
	Importe total del cargo por uso	
	Importe por base interrumpible	
	Servicios adicionales	
	Valor total del servicio	
	Adjuntar facturas	Archivos XML y PDF de la o las facturas emitidas durante el Periodo del Servicio

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

4.12 Módulo de Almacenamiento

Los permisionarios realicen esta actividad para gas natural procesado y petróleo, deberán registrar los siguientes datos:

4.12.1 Registro de venta de servicio a un permisionario de la Comisión

Nombre de los campos		Descripción o comentario
Datos del comprador de servicio y propietario de la molécula	Tipo de permisionario	Escribir o seleccionar de la lista desplegable.
	Razón Social	
	RFC	
	Número de permiso emitido por la Comisión	
Datos del servicio	Número de contrato	El número del contrato que ampara la prestación del servicio.
	Capacidad Reservada / Contratada	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato. Se denomina reservada cuando el contrato es en base firme y contratada cuando es en base interrumpible
	Periodo del servicio	Corresponde al mes y año reportado, en el cual se prestó el servicio.
	Días del periodo	Corresponde a los días del Periodo del servicio en que se tuvo almacenado cualquier cantidad al amparo del contrato
	Cantidad almacenada (talón o colchón)	
	Cantidad almacenada	Es el gas efectivamente almacenado descontando el gas talón
	Poder calorífico	Solo para gas natural procesado.
	Energía almacenada	En el caso de petróleo el campo se denomina Densidad
	Punto de entrega del producto	
	Nombre de la ERM	El permisionario deberá agregar los datos de la ERM.
	Número de la ERM	
	Domicilio	
	Volumen	
Detalle de la facturación	Importe total del cargo por capacidad	Valor asociado a cada concepto sin IVA y que deberá corresponder a los importes de la o las facturas del Periodo del Reporte. Se podrán adicionar las casillas adicionales que se requieran.
	Importe total del cargo por uso	
	Importe por base interrumpible	
	Servicios adicionales	
	Valor total del servicio	
	Adjuntar facturas	Archivos XML y PDF de la o las facturas emitidas durante el Periodo del Servicio

4.12.2 Registro de venta de servicio a un Productor

Nombre de los campos		Descripción o comentario
Datos del comprador de servicio y propietario de la molécula	Tipo de permisionario	Escribir o seleccionar de la lista desplegable.
	Razón Social	
	RFC	
	Número de permiso emitido por la Comisión	
Datos del servicio	Número de contrato	El número del contrato que ampara la prestación del servicio.

Comentado [RM5]: El nombre del campo como en la descripción o comentario no cuadra respecto a lo definidos en las DACGS en materia de prestación de servicios tanto en gas natural como petrolíferos (tratando de adecuar lo más cercano al petróleo)

Esta repetida la sección de “Cantidad Almacenada”

Si lo dejan como gas, deben definirlo como “gas licuado”, sin embargo, como manejas también petróleo lo idóneo como se comentó previamente es definir “producto” haciendo referencia a estos 2 hidrocarburos.

Para tomar en cuenta la cantidad de producto que efectivamente se almaceno, no basta con restar el volumen “talon o hill”, se debe considerar el volumen muerto también.

Lo correcto es considerarlo como volumen o capacidad operativa; que ya considerar las dos anteriores y que es el volumen efectivamente almacenado.

Comentado [RM6]: Se debe de entender como el producto efectivamente almacenado, restándole el volumen talón y el volumen muerto a la capacidad nominal.

Comentado [RM7]: Se solicita a la CRE definir este supuesto.

Comentado [RM8]: Se solicita definir cargo por uso.

Comentarios al ANTEPROYECTO DE ACUERDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA GAS NATURAL Y PETRÓLEO.

	Capacidad Reservada / Contratada	La especificada en el contrato de la prestación del servicio, en las unidades especificadas en el contrato. Se denomina reservada cuando el contrato es en base firme y contratada cuando es en base interrumpible
	Periodo del servicio	Corresponde al mes y año reportado, en el cual se prestó el servicio.
	Días del periodo	Corresponde a los días del Periodo del servicio en que se tuvo almacenado cualquier cantidad al amparo del contrato
	Cantidad almacenada (talón o colchón)	
	Cantidad almacenada	Es el gas efectivamente almacenado descontando el gas talón
	Poder calorífico	Solo para gas natural procesado.
	Energía almacenada	En el caso de petróleo el campo se denomina Densidad
	Punto de entrega del producto	
	Nombre de la ERM	El permisionario deberá agregar los datos de la ERM.
	Número de la ERM	
	Domicilio	
	Volumen	
Detalle de la facturación	Importe total del cargo por capacidad	Valor asociado a cada concepto sin IVA y que deberá corresponder a los importes de la o las facturas del Periodo del Reporte Se podrán adicionar las casillas adicionales que se requieran.
	Importe total del cargo por uso	
	Importe por base interrumpible	
	Servicios adicionales	
	Valor total del servicio	
	Adjuntar facturas	Archivos XML y PDF de la o las facturas emitidas durante el Periodo del Servicio